MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 261-2015

Sesión Ordinaria No. 261 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 28 de abril del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Señor Alvaro Sánchez Gómez, Licenciada Maria Eugenia Trejos Ugalde y la Licenciada Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: Señores Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Juan José Hernández.. Los *síndicos*: señora Mireidi Chacón Herrera, señora Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro y señora Katia Arias Arce. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. El señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el Asesor Legal del Concejo Licenciado Félix Horna Gamboa. ***Ausentes:*** La regidora propietaria: Licenciada Ana Cecilia Solis Ugalde. Los regidores suplentes: Licenciada Katia Alpizar Porras. Los síndicos propietarios: Carlos Alfaro Herrera y Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación de las actas Ordinarias No. 259 y 260.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTICULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

*Observaciones al acta ordinaria No. 260, en el acuerdo No. 6858-2015, se agrega "****los acuerdos No. 5081-2014 de la sesión ordinaria No. 199 del 18 de febrero de 2014 y enviado al INVU, el acuerdo No. 6576-2015 de la sesión ordinaria 247 del 20 de enero de 2015, el acuerdo No. 4752-2013 de la sesión ordinaria No. 185 del 12 de noviembre del 2013 que va relacionado con el acuerdo 5928-2014 de la sesión ordinaria No. 228, acuerdos que aún están pendientes de resolver por las instancias correspondientes. Segundo: Hacerle una llamada de atención al Alcalde Municipal para que en término de 8 días proceda acreditar ante el Concejo Municipal el cumplimiento de los acuerdos que a él le corresponde resolver."*** En el acuerdo No. 6866-2015 se agrega después de la palabra "obligación" la frase "se fija" para que se lea "se fija en 1.425%". En el acuerdo No. 6869-2015 se cambia para que se lea "***por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal, atienda la solicitud que le realiza el Arq. Mario Loria del Departamento de Ingeniería, en el que insta a la Administración Municipal para que traslade los usos de suelo, al Coordinador de Panificación Urbana, para evitar conflicto de intereses, se haga llegar al Concejo Municipal copia de la decisión administrativa con la que se da respuesta a la petición realizada mediante el oficio No. MSB-DI-104-2015.".*** *Además se solicita que en cualquier acuerdo que indique "del presente" se indique como corresponde "2015". Al acta ordinaria 259, no se hacen observaciones. Por lo demás se aprueban y firman las actas.*

Un grupo de vecinos de la comunidad de Chahuites, solicita se les atienda una inquietud que desean plantear en referencia al acueducto y unas disponibilidades de agua que aparentemente se están otorgando y que afectará la cantidad agua que llega a sus hogares.
La señora presidente somete a votación el alterar el orden del día para atender a dichos vecinos.

ACUERDO No. 6882-2015-BIS

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda alterar el orden del día para atender a los vecinos de Chahuites.

ARTICULO II

Atención de vecinos de la comunidad de Chahuites

La señora Presidenta: *Buenas noches estimados vecinos, no acostumbramos atender público en las sesiones ordinarias, pero con gusto los atendemos, que pase un vecino en representación, si gusta pase usted don* Luis pase usted en representación de los vecinos para exponer la situación.

El señor Luis: Buenas noches a todos ustedes, la situación de Chahuites es muy difícil porque siempre es lo mismo, porque varios vecinos tenemos problemas de agua, lamentablemente cuando van indican que los tanques están llenos, pero igual tenemos problemas de agua, ahora se han realizado varios proyectos de urbanización, hace unos días llegaron a instalar una pajas de agua en el desarrollo que se está realizando por la cuesta de Chahuites, los vecinos las solicitaron y llegaron a instalarlas, porque? si en un principio se decía que este proyecto tenía su propio pozo y que de ahí se iban abastecer de agua, hay casa ahí que han ido a instalar aguas y en días anteriores llegaron a instalar más aguas, ahora en este otro proyecto por el bajo "Los Cachos", se dice que ya dieron disponibilidad para cuatro lotes y de donde la van a dar agua, si la única agua que hay ahí es de Chahuites, creo que por respeto a la comunidad y a los problemas de agua que tenemos no deberían dar más agua en esos sectores, la comunidad está cansada de que se les trate así, hay fugas por todo lado, ese acueducto está funcionando gracias a la ayuda de todos los vecinos, son los que le dan mantenimiento a la tubería, en esta propiedad de bajo "Los Cachos", ya están demarcado los lotes, me preocupa que le estén dando disponibilidad de agua, nosotros lo que venimos a decirles es que no vamos aceptar que para este proyecto, ni para el que está en la cuesta se den más pajas de agua, merecemos respeto, porque tenemos falta de agua y aun así dan más pajas de agua, nosotros desde la mañana no nos llega agua, por favor escúchenos y tómenos en cuenta.

La señora Alcalde: *Luis para decirle que unas pajas de agua que estaban poniendo ilegal, me llamo un vecino y me dijo que estaba sacando una tubería y fuimos con el abogado.*

El señor Luis: *dentro* de la urbanización hay dos pajas aprobadas, más las que ya están instaladas.

La señora Alcalde: *en esto yo llamo a don Claudio porque esta gente llegaron a reclamar que no se le daba el uso de suelo y lo que le explica Ingeniería es que solamente por cada 7.000 metros pueden hacer una casa, ellos presentan una nota donde tienen un pozo y el urbanizador se compromete a darles agua, respecto al otro lote un muchacho vino a decirme a mí que se iba a comprar un lote y yo le explique eso no ha llegado al Concejo, no tenemos conocimiento de lo que está haciendo el señor, aquí no se ha presentado nada, llego un señor gordo y me dijo yo voy a vender unos lotes, y le dije que usted los venda es una situación, pero, que nosotros tengamos la capacidad de darle agua, es otra, tendría usted que traerla de la Amapola o no sé de donde, lo primero aquí para un urbanizados es de donde va a coger el agua, yo vi que baja una pulgada de agua por el "Los Cachos", le dije al señor que pena no se pueden conectar, me comprometo a realizar una inspección a ver si es que se han conectado, si un fontanero le dijo a don Claudio que si había disponibilidad de agua, eso lo echamos para atrás, le explicamos al señor que se cometió un error, pero, aquí hay una nota donde a ellos se les da el permiso de construcción pero que ellos tienen el pozo o sea que el urbanizador le da el agua y la de abajo voy a averiguar quién les dio el agua, ellos saben que toda urbanización tiene que presentar el proyecto ante el Concejo.*

La regidora Fonseca: *desde el 2008 está prohibido hacer pozos, si hay un pozo ilegal y la municipalidad no lo denuncia, es una omisión municipal, el MINAE no acepta pozos, no sé si se verifico que tuvieran la concesión del pozo, si es ilegal la Municipalidad tiene que denunciarlo.*

La señora Presidente: *había una veda en estos cantones y me parece que ya se había levantado, bueno ese es otro tema que hay que resolver, conociendo la situación tomemos un acuerdo.*

ACUERDO No. 6883-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal para que proceda en los departamentos que les corresponde a rendir un informe al Concejo Municipal sobre los supuestos desarrollos urbanísticos que se están realizando en la comunidad de Chahuites, en donde indican los vecinos y vecinas que en el primero de estos desarrollos que está iniciando la cuesta se les ha suministrado agua, acredite la Administración Municipal de donde se les da este suministro y si es a través de un pozo se aporte el número de concesión. Con respecto al segundo desarrollo urbanístico ubicado en el sector de Bajo los Cachos, también se nos rinda un informe técnico y legal del mismo y si se le ha otorgado disponibilidad de agua alguna. Se le dé respuesta fundamentada haciéndola llegar a la Asociacion de Desarrollo Integral de Chahuites y se nos haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal en término de 8 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

ACUERDO No. 6884-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal se nos rinda un informe sobre el pozo que supuestamente fue perforado en la propiedad Villa Mabe, en Chahuites meses atrás y del que según vecinos el funcionario del Acueducto José Hernández tiene conocimiento. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO III

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio CPEM-280-15 firmado por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente ***19.488 "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE*** JUNIO DEL 2012*, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194,2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION- GOBIERNO@asamblea.go.cr.

ACUERDO No. 6885-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento, el oficio CPEM-280-15 en el que se solicita criterio con referencia al expediente 19.488 "REFORMA AL

ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012".

B. Oficio OAMSB-216-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, por este medio me permito hacer entrega del Informe de Ejecución, correspondiente al I Trimestre 2015, el pendiente de cobro al 31 de marzo 2015, conciliación al 31 de marzo de 2015 suministrada por el Departamento de Contabilidad y Estado de Tesorería al 31 de marzo 2015 proporcionado por Tesorería, informe que ha sido remitido por la Encargada de Presupuesto con el oficio MSBEP-030-2015 para su conocimiento.

ACUERDO No. 6886-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el Informe de Ejecución presupuestaria del primer trimestre 2015 y además solicitar al señor Auditor la revisión del mismo y presente un informe ante el Concejo Municipal.

C. Nota firma por la señora Andrea Araya Sánchez, secretaria de la Comisión de Finanzas Diaconía de San Pedro, dirigido al Concejo Municipal, la Comisión de Finanzas Filial San Pedro de Santa Bárbara, solicita respetuosamente autorización exclusiva para la realizar los Festejos Patronales en honor a San Pedro Apóstol, a celebrarse del viernes 26 de junio del 2015 al lunes 6 de julio del 2015 inclusive.

ACUERDO No. 6887-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar visto bueno a la Comisión Filial San Pedro de Santa Bárbara para que realice en forma exclusiva los festejos patronales en honor a San Pedro, del viernes 26 de junio al lunes 6 de julio de 2015, indicarles que deben proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes y junto con el listado de actividades y el croquis del lugar donde las realizaran, hacerlos llegar al Concejo Municipal, antes de la realización de las mismas para su ratificación.

D. Circular 01-04-2015 firmada por la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión de Gobiernos Locales, dirigida al Concejo Municipal, ASUNTO: Proyectos de Ley para Atención Red Vial Cantonal (18001 y 19140). La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución de carácter público que representa a las Municipalidades desde 1977, comunica a todas las municipalidades del país la relación de acontecimientos de las últimas semanas, sobre los proyectos de ley que se impulsan en la Asamblea Legislativa para asignar más recursos a las municipalidades para la atención de la red vial cantonal. Primero. Expediente 18001 Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. En febrero de 2015, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) presentó al Órgano Consultivo de Descentralización (del cual forma parte la UNGL) y ante la Asamblea Legislativa para su tramitación, un texto sustitutivo al Expediente 18.001. Dicho texto, aunque no fue consultado con el régimen municipal, se recibió con optimismo pues plantea un esquema para incrementar los recursos asignados a las municipalidades, a la vez que se señaló que había consenso entre las autoridades de Gobierno para impulsar su aprobación en el Congreso. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N° 23 de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Municipales realizada el 15 de abril, las autoridades de Mideplan y Hacienda manifestaron su oposición al proyecto presentado por ellos mismos, aduciendo que no es compatible con la actual situación fiscal del país y que sería irresponsable aprobarlo ya que no contaba con contenido presupuestario. Además, condicionaron su apoyo a que se aprobaran otros proyectos fiscales, lo cual no fue planteado en febrero cuando se informó sobre la

convocatoria de este anhelado proyecto de ley. Segundo. Expediente 19140 Modificación de los Artículos 5 y 6 de la Ley 8114 de Impuesto Único a los Combustibles, para asignar más recursos a la Red Vial Cantonal. Este proyecto N° 19140 también busca la redistribución de los recursos de la Ley No. 8114, pero se tramita como materia tributaria en la Comisión de Asuntos Hacendarios por iniciativa de varios diputados. De esta forma, el régimen municipal se garantiza el objetivo mediante el avance de alguno de los dos proyectos (el impulsado por el Gobierno -N° 18001- o el que es iniciativa de los diputados y las diputadas -No. 19140) Sin embargo, el mismo día 15 de abril mediante Decreto Ejecutivo No. 38957-MP, el Gobierno Central retiró abruptamente el proyecto 19.140 de la Agenda de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa. Por lo anterior, el Consejo Directivo de la UNGL reprobó tales decisiones del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo 52-2015 del día 16 de abril. A la vez, solicitó al señor Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, la destitución de la Ministra de Mideplan como jerarca rectora y responsable del proceso de transferencia de recursos y competencias hacia las Municipalidades; y al mismo tiempo solicitó hacer un llamado de atención a las autoridades con responsabilidades en materia municipal que no han mostrado interés en apoyar al régimen municipal costarricense. Posterior a tales solicitudes, el Gobierno Central se comprometió nuevamente a convocar y respaldar los proyectos de Ley mencionados, procurando su viabilidad económica y política para que avancen en su tramitación y aprobación en el Congreso de la República. Por tanto, hacemos del conocimiento de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito todo lo actuado por la UNGL, y reiteramos nuestro compromiso de acompañar y apoyar el cumplimiento de los nuevos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República. En última instancia, informamos que el Proyecto 18001 fue dictaminado de manera unánime por la Comisión de Municipalidades el día 22 de abril para seguir su trámite en el Plenario, para seguir su trámite en el Plenario legislativo. Paralelamente, se está a la espera de que el Gobierno cumpla el compromiso de convocar nuevamente a Sesiones Extraordinarias el Expediente 19140, para que la Comisión de Asuntos Municipales pueda someterlo a votación el próximo 27 de abril en sesión extraordinaria convocada para tal propósito. De esta forma se cumple con una primera etapa de la deuda que tiene el Gobierno Central con los Gobiernos Locales en la transferencia de recursos y competencias, desde hace más de una década. La UNGL insta a las Municipalidades de todo el país a tomar acuerdos a favor de la aprobación de estos dos

ACUERDO No. 6888-2015

El Concejo Municipal da por recibida y conocida la circular 01-04-2015 firmada por la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión de Gobiernos Locales, dirigida al Concejo Municipal, en el que adjunta los Proyectos de Ley para Atención de la Red Vial Cantonal (18001 y 19140).

E. Oficio OAIMSB-52-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, el suscrito Lic. Mario González Salazar, cédula de identidad 2-341-181 en mi condición de Auditor Interno de la Municipalidad Santa Bárbara de Heredia, actuando en ejercicio de las competencias de fiscalización contenidas en la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y las directrices de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento con el acuerdo N°5928-2014 de la sesión ordinaria N°228 celebrada por la Corporación Municipal el 09 de setiembre del 2014, investigar porque esta resolución no fue del conocimiento del Concejo Municipal en forma inmediata al recibido y se determine los responsables, resulta materialmente imposible para esta auditoria determinar las causas que mediaron en la tramitología de la resolución N°191-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo expediente N°13-008242- 1027-CA, debido a que no hay en los documentos del expediente un sello de recibo, no se observa la firma de la persona que recibió el expediente, no existe el acuse solicitado por el Tribunal Contencioso Administrativo de recibo del expediente, el expediente se encuentra en el departamento de asesoría legal sin un oficio de traslado.

Hechos Probados: - La resolución N°191-2014 expediente del Tribunal Contencioso Administrativo expediente N°13-008242-1027-CA es de fecha trece horas cincuenta minutos del treinta de abril del dos mil catorce. - De conformidad con el oficio Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sesión Tercera. II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Anexo A de fecha 25 de junio del 2014, dirigido a la Municipalidad de Santa Bárbara se indica "Debidamente tramitado por la Sesión Tercera de este Tribunal, se remite a su oficina de origen y por correo certificado el presente expediente que es Jerarquía Impropia (Municipal) enviar por correo electrónico (dsalas@poder judicial.go.cr) acuse de recibido firmado por el Sr. Daniel Salas Blanco Técnico Judicial. - Que por medio de correo electrónico el Sr. Daniel Salas Blanco el 06 de octubre del 2014, indica, "adjunto las actas solicitadas, de igual forma se realizaron los cinco intentos de notificación y no fue posible realizarla por lo que se tiene por notificado, si dio positiva la notificación realizada a los terceros interesados". En la cual se observa que el día 06 de mayo del 2014 se realizó los cinco intentos de notificación a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. - Que el día 22 de abril del 2015 manifiesta el Sr. Daniel Salas Blanco que revisado el expediente 13-008242-1027-CA no se encuentra el acuse del recibido.

ACUERDO No. 6889-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAIMSB-52-2015 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, en el que informa que con referencia al acuerdo del Concejo Municipal No.5928-2014 de la sesión ordinaria No. 228, resulta materialmente imposible para esta auditoria determinar las causas que mediaron en la tramitología de la resolución N°191-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo expediente N°13-008242- 1027-CA, debido a que no hay en los documentos del expediente un sello de recibo, no se observa la firma de la persona que recibió el expediente, no existe el acuse solicitado por el Tribunal Contencioso Administrativo de recibo del expediente, el expediente se encuentra en el departamento de asesoría legal sin un oficio de traslado.

F. Oficio OAMSB-212-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, para su conocimiento me permito adjuntarles copia de la Resolución Administrativa No. 017-2015, de las 2:45 p.m. del día 21 de abril de 2015, con relación al pago de Dedicación Exclusiva de la Sra. Seidy Núñez Alvarado. (Resolución Administrativa 017-2015, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA. Santa Bárbara de Heredia, al ser las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil quince. Yo, Melvin Alfaro Salas, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro - ciento treinta - quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en La Gaceta No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, procedo a revocar Contrato de Dedicación Exclusiva de la funcionaría municipal Seidy Núñez Alvarado. Visto el Órgano Director (Procedimiento Ordinario Administrativo) incoado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, bajo el expediente POA-02-2013, esta Alcaldía Municipal procede a revocar el Contrato de la Dedicación Exclusiva celebrado con la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, además se procede a emitir la resolución conforme al ordenamiento jurídico. ***RESULTANDO QUE:*** Primero: Que el Auditor Municipal en Diciembre del 2012 puso de conocimiento la denuncia de Pago Plus Salarial sin Estudio Técnico, en el cual pone de manifiesto que el suscrito procedió a pagar plus salarial a dos funcionarías de la institución, sean estas María Elena Alfaro Arrieta (Contadora del Acueducto Municipal) y Seidy NúñezAlvarado (Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad).

Segundo: Que en la Sesión Ordinaria N° 174 celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia el día martes 27 de agosto del 2013, en el Artículo N° 2 Acuerdo N° 4354-2013, en el considerando Segundo dice: "Que mediante este acuerdo municipal, dispone iniciar un procedimiento ordinario administrativo tendiente a decretar ia nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de un acto y un contrato que confirieron inicialmente en beneficio, plus o reconocimiento salarial de dedicación exclusiva, presuntamente otorgado en infracción al ordenamiento jurídico, a favor de la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, cédula número 4-0160-0808. Tercero: Que mediante auto de apertura inicial del "Procedimiento Ordinario Administrativo para anular actos por la Municipalidad de Santa Bárbara en los que se reconocen pluses salariales a favor de la funcionaría Seidy Núñez Alvarado", resolución de las 11 once horas del 22 de noviembre del 2013, seda inicio como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, (visto a folio 147 del expediente administrativo), resolución que es notificada personalmente a las 07:35 horas del 26 de noviembre del 2013. Cuarto: Que a folio 249 del expediente administrativo, rola el Informe Final con Recomendaciones Procedimiento Ordinario Administrativo, de las once horas del día primero de abril del dos mil catorce, en el cual se establecen las siguientes recomendaciones: Primera: Que se sirva solicitar el dictamen previo y favorable, obligatorio y vinculante a la Contraloría General de la República, para decretar la nulidad, evidente y manifiesta, a efectos de cumplir con el artículo 173 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública).
Segundo: Que (.....), se sirva solicitar al órgano procurador como petición accesoria, que autorice la aplicación del Artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en cuanto a que se pueda decretar la nulidad para la inaplicabilidad futura del acto o actuación administrativa, es decir que en lo sucesivo no se aplique ni el Contrato de Dedicación Exclusiva y ni el oficio OAMSB-0653-2012 Tercero: Realizar una valoración y estudio profuso por parte del Departamento Legal del Concejo Municipal, a efecto de que se determinen las acciones administrativas y legales que correspondan y que son procedentes y así establecer las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales en cada caso. Quinto: Que el Dictamen dé Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-310-2015, en el Por tanto esta comisión dictamina: Primero: Dar por agotada la fase de instrucción del procedimiento POA-02-2013, entendiendo el presente dictamen a título de acto final del Órgano Director del Procedimiento Administrativo por parte del Concejo Municipal. Segundo: Instruir a la Administración para que proceda a entablar el procedimiento de lesividad correspondiente, para declarar la nulidad de los actos administrativos que otorguen pluses salariales de dedicación exclusiva a la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, bajo la consideración previa de que la mencionada vía es la que corresponde en derecho para optar para la declaratoria de nulidad de dicho actos. Tercero: (). Cuarto: (). Quinto: () Sexto: (). Mismo que fue notificado a la señora Seidy Núñez Alvarado a las 10:31del 5 de febrero del 2015, según acta de notificación a folio 294 del expediente administrativo, quien no presentó recurso de revocatoria ni de apelación. Sexto: Que a folio 295 rola el oficio SCMSB-054-2015, donde pone de manifiesto el Acuerdo N° 6619-2015 de la Sesión Ordinaria N° 249 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 03 de febrero del 2015, el cual reza: "PRIMERO: Dar por agotada la fase de instrucción del Procedimiento POA-02-2013, emitiendo el presente dictamen a título de Acto Final del Órgano Decisor, por parte del Concejo Municipal. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a entablar el procedimiento de lesividad correspondiente, para declarar la nulidad de los actos administrativos que otorgaron pluses salariales de dedicación exclusiva a la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, bajo la consideración previa de que la mencionada vía es la que corresponde en derecho para optar por la declaratoria de nulidad de dichos actos. TERCERO: Instruir al señor Auditor Municipal para que se realice la Relación de Hechos contra el señor Alcalde, Melvin Alfaro Salas, por cuanto ha autorizado el pago de pluses salariales que aparentemente no le correspondían a la funcionaría de Recursos Humanos y en caso abierto en la Contraloría o la Fiscalía indicar el estado del proceso del mismo. CUARTO: Autorizar al licenciado Félix Horna Gamboa, Asesor Legal del Concejo, para que se sirva notificar el presente acto a la funcionaría municipal Seidy Núñez Alvarado, siguiendo las formalidades que indica la legislación respectiva. QUINTO: Comunicarle a la

funcionaría Núñez Alvarado que al ser el presente el acto final, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria ante el Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 154, 156 y 161 del Código Municipal, para lo cual se le otorga el plazo de cinco días contados a partir de la notificación. SEXTO: Instruir a la Secretaria del Concejo para que agregue el presente dictamen al expediente administrativo en el que se tramitó el procedimiento. Definitivamente aprobado". CONSIDERANDO: Primero: Que en el Procedimiento Ordinario Administrativo para anular actos por la Municipalidad de Santa Bárbara, en los que se reconocen pluses salariales a favor de la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, se tramitó guardando el debido proceso administrativo. Segundo: Que el Informe Final con Recomendaciones del Procedimiento Ordinario Administrativo, de las once horas del día primero de abril del dos mil catorce, en la cual establece las siguientes recomendaciones: Primera: Que se sirva solicitar el dictamen previo y favorable, obligatorio y vinculante a la Contraloría General de la República, para decretar la nulidad, evidente y manifiesta a efectos de cumplir con el artículo 173 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública). Segundo: Que (), se sirva solicitar al órgano procurador como petición accesoria, que autorice la aplicación de artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en cuanto a que se pueda decretar la nulidad para inaplicabilidad futura del acto o actuación administrativa, es decir que en lo sucesivo no se aplique ni el contrato de dedicación exclusiva y ni el oficio OAMSB-0653-2012 Tercero: Realizar una valoración y estudio profuso por parte del Departamento Legal del Concejo Municipal, a efecto de que se determinen las acciones administrativas y legales que correspondan y que son procedentes y así establecer las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales en cada caso. Tercero: Que el Dictamen de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-310-2015, se emitió a título de Acto Final del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, por parte del Concejo Municipal. Señala en el acto final lo siguiente: Instruir a la Administración para que proceda a entablar el procedimiento de lesividad correspondiente, para declarar la nulidad de los actos administrativos que otorguen pluses salariales de dedicación exclusiva a la funcionaría Seidy Núñez Alvarado, bajo la consideración previa de que la mencionada vía es la que corresponde en derecho para optar por la declaratoria de nulidad de dicho actos. POR TANTO SE RESUELVE: Esta Alcaldía, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 169 de la Constitución Política y artículo 17 del Código Municipal, se procede a revocar el contrato de Dedicación Exclusiva celebrado entre el suscrito y la señora Seidy Núñez Alvarado, con fundamento en el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, llevado a cabo mediante un Procedimiento Ordinario Administrativo, realizado por el Concejo Municipal. La revocación del Contrato de Dedicación Exclusiva se procede a realizarse desde el dicto del acto final del Concejo Municipal, sea este de fecha 22 de enero del 2015.

ACUERDO No. 6890-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda apercibir al señor Alcalde que en referencia al documento que hace llegar con el oficio OAMSB-212-15 con relación a la resolución administrativa 017-2015 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del 21 de abril de 2015, sobre el pago de la dedicación exclusiva de la funcionaria Seidy Núñez Alvarado, no fue lo que el Concejo Municipal aprobó mediante el acuerdo No. 6644-2015, por lo que deberá asumir las eventuales responsabilidades, en caso de no haber seguido el debido proceso.

G. Oficio DM-3033-2015 firmado por el Dr. Fernando LLorca Castro, Ministro de Salud a.i. dirigido al Concejo Municipal, en seguimiento a los temas tratados en reunión del 13 de abril del año en curso, sobre la necesidad de la Municipalidad de Santa Bárbara de que el Ministerio de Salud, le devuelva las instalaciones donde se ubica actualmente el Área Rectora de Salud y dada la imposibilidad de encontrar un inmueble por parte de nuestra Institución para el traslado del Área Rectora mencionada,

es que nos permitimos presentar ante ese Consejo y Alcaldía Municipal la opción de reconocerles un alquiler por el edificio donde se encuentran nuestras oficinas actualmente. Esta situación esperamos se mantenga mientras encontramos algún otro inmueble para alquilar o en su defecto se dé la devolución de nuestras instalaciones ocupadas actualmente por la Caja Costarricense del Seguro Social. Como es su conocimiento el Ministerio de Salud, lleva cerca de dos años buscando opciones de alquiler dentro del Cantón de Santa Bárbara, sin que a la fecha se haya fructificado en este sentido; por lo que, ante la necesidad de esa Municipalidad para la devolución de sus instalaciones, estamos analizando la opción de trasladar las oficinas del Área Rectora de Salud al Cantón de Heredia, donde existen más posibilidades de encontrar oficinas. Por supuesto, que esta decisión sería como una última medida de solución, ya que estamos conscientes de las implicaciones que tendrían para los habitantes del Cantón de Santa Bárbara el tener que desplazarse al centro de Heredia para realizar los trámites de los diversos servicios que prestamos.

ACUERDO No. 6891-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el Oficio DM-3033-2015 firmado por el Dr. Fernando LLorca Castro, Ministro de Salud a.i. en el que presentan la posibilidad de reconocer a la Municipalidad de Santa Bárbara un alquiler por el edificio donde se encuentran actualmente las oficinas del Ministerio de Salud actualmente.

H. Oficio DM-3224-2015 firmado por el Dr. Fernando LLorca Castro, Ministro de Salud a.i. dirigido al Concejo Municipal, en seguimiento a los acuerdos de nuestra reunión, me permito remitirles el oficio UGI/Gastón/217/2015, suscrito por el Arq. Gastón Ureña Brenes, funcionario de este Ministerio donde traslada el avalúo de las instalaciones donde se ubican las instalaciones del Ministerio y que son propiedad de esa Municipalidad. El avalúo en mención estima la suma de ¢260.620.00 (doscientos sesenta mil seiscientos veinte colones mensuales) por concepto de alquiler de dichas instalaciones.

ACUERDO No. 6892-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el Oficio DM-3224-2015 firmado por el Dr. Fernando LLorca Castro, Ministro de Salud a.i. en el que adjuntan el avalúo de las instalaciones en las que se encuentra actualmente el Ministerio de Salud y que estima un alquiler de ¢260.620.00.

I. Oficio CTE-096-2015 firmado por la Licenciada Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área, dirigido al Concejo Municipal, la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y que tiene en estudio el proyecto de ley: "LEY DE GOBIERNO Y TECNOLOGÍAS DIGITALES", expediente legislativo N° 19.112 en sesión N° 35 de este órgano, aprobó la siguiente moción: Para que el expediente 19112 "LEY DE GOBIERNO Y TECNOLOGÍAS DIGITALES" sea consultado a las siguientes organizaciones e instituciones: Todas las Municipalidades del país _Todas las Instituciones Autónomas _Corte Suprema de Justicia. _Sistema Bancario Nacional. Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad. Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.qo.cr.

ACUERDO No. 6893-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el oficio CTE-096-2015 firmado por la Licenciada Silma Elisa Bolaños en el que adjunta el proyecto de Ley 19.112 : "LEY DE GOBIERNO Y TECNOLOGÍAS DIGITALES".

J. Oficio OAMSB-2017-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, para su conocimiento, respetuosamente me permito adjuntarles copia de las ***Resoluciones N° 424-2015-T, expediente 14-010692-1027-CA***, Actor: Comité Pro-Aguas El Roble y 1015=2015, expediente 14- 009316-1027-CA, Actor: Sol de la Coruña Dos S.A., del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José. N° 424-2015-T TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. Calle Blancos, a las trece horas treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil quince.- Solicitud de medida cautelar ante causam, establecida por el COMITE PRO AGUAS EL ROBLE representada por Walter Alfaro Araya cédula 2-273-626 contra LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA representada por el Alcalde Melvin Alfaro Salas.-RESULTANDO.1- La representación del comité actor solicita en memorial presentado el 18 de diciembre de 2014, que se ordene a la Municipalidad demandada lo siguiente: 1.- Ordenar a la Municipalidad acordar el presupuesto extraordinario de emergencia con el fin de cumplir con las medidas adecuadas para el mantenimiento del acueducto, 2.- Se le ordene cumplir con la medida sanitaria n°51-2012 del Ministerio de Salud según el cual se le había ordenado realizar estudios técnicos en el sistema de nacientes en la calle la Amapola y en el tanque se almacenamiento, mantenimiento de los tubos y evitar el riesgo de contaminación del agua, emitir medidas de seguridad que impidan el ingreso de personas a la naciente, así como la limpieza del tanque e identificación del mismo y realizar los trabajos sanitarios para la solución del problema en la naciente y el tanque de almacenamiento y finalmente que en defecto de las anteriores medidas se lo otorgue provisionalmente la administración del acueducto al AYA.- (folios 109 y 110).-Mediante auto de las 09:11 hrs del 19 de diciembre de 2014, el despacho otorgó audiencia de tres días a la Municipalidad demandada, (folio 111).-Dicha audiencia fue contestada por la accionada en escrito del 09 de febrero de 2015 (folios 114 a 118 y copia del expediente administrativo).-CONSIDERANDO. 1- ARGUMENTOS DE LAS PARTES. La parte actora ha solicitado al Tribunal se ordene a la MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA lo siguiente: 1.- Ordenar a la Municipalidad acordar el presupuesto extraordinario de emergencia con el fin de cumplir con las medidas adecuadas para el mantenimiento del acueducto, 2.- Se le ordene cumplir con la medida sanitaria n°51-2012 del Ministerio de Salud según el cual se le había ordenado realizar estudios técnicos en el sistema de nacientes en la Calle la Amapola y en el tanque de almacenamiento, mantenimiento de los tubos y evitar el riesgo de contaminación del agua, emitir medidas de seguridad que impidan el ingreso de personas a la naciente, así como la limpieza del tanque e identificación del mismo y realizar los trabajos sanitarios para la solución del problema en la naciente y el tanque de almacenamiento y finalmente que en defecto de las anteriores medidas se lo otorgue provisionalmente la administración del acueducto al AYA. Todo lo anterior por considerar que la accionada pone en riesgo el tema del abastecimiento de agua así como la salud de los habitantes del cantón quinen tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Existe según esta un peligro en la demora pues ya de por si las personas afectadas llevan demasiando tiempo esperando para una solución y el tema de la falta de agua ha agravado además de que la que existe está contaminada producto de la falta de mantenimiento de las autoridades. La Municipalidad por su parte, alego que dicha dependencia pro medio de su Alcalde a través del seguimiento de las distintas órdenes sanitarias, notas de vecinos, ha realizado y realiza acciones tendientes a garantizar los intereses de los administrados tanto en la seguridad, continuidad en el servicio de agua de la comunidad de Santa Bárbara. Por otra parte, advierte que no hay peligro en la demora, pues ya se

realizó una licitación abreviada denominada Contratación de Mejoras en Tanques de Almacenamiento del Acueducto Municipal la cual ya fue adjudicada y se encuentra en marcha las obras a realizar. Y en cuanto a la ponderación de intereses, la Municipalidad siempre se ha preocupado por el interés de los administrados y el comité actor no ha demostrado daños por solventar que no estén ya siendo atendidos y por lo tanto la medida debe ser rechazada. II- LOS PRESUPUESTOS PARA LA ACEPTACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR. Tal y como ha sido desarrollado por la Sala Constitucional, la justicia cautelar responde a la necesidad de garantizar el principio constitucional de una justicia pronta y cumplida, al conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución de la sentencia (Resolución 7190-1994, de las 15:24 horas del 6 de diciembre). En este mismo sentido, el artículo 19 del CPCA establece que el fin de la fijación de., una medida cautelar es proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. La doctrina ha indicado que la justicia cautelar no tiene como fin declarar un hecho o una responsabilidad, ni la de constituir una relación jurídica, ni ejecutar un mandato y satisfacer el derecho que se tiene sin ser discutido, ni dirimir un litigio, sino prevenir los daños que el litigio pueda acarrear o que puedan derivarse de una situación anormal (Gallegos Fedriani, Pablo. Las medidas cautelares contra la Administración Pública. 2 ed. Buenos Aires, Argentina: Ábaco, 2006). De conformidad con el artículo 21 CPCA, el juez, a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus borriiuris. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el ípericulum en mora o peligro en la demora, es decir, que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promovente un daño grave (Jinesta Lobo, Ernesto. Manual del Proceso Contencioso-Administrativo. 1 ed. San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2008). Por último, el artículo 22 CPCA establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar solicitada. iii- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. Estudiados los autos a la luz de los elementos probatorios y argumentos esbozados por ambas partes, este despacho considera que no concurren los elementos para dictar la medidas cautelares solicitadas, por las razones que se procede a exponer y en consecuencia se mantiene el rechazo preliminar. En cuanto a la apariencia de buen derecho, partiendo de la definición actual del código, según se explicó en el considerando anterior, si bien no estamos frente a una demanda que sea abiertamente temeraria o en forma palmaria carente de seriedad, en el tanto y en el cuanto es posible discutir en un proceso de conocimiento las actuaciones de la administración pública y además la producción de lesiones tanto a los bienes privados como a los de naturaleza pública o colectiva como lo el derecho al ambiente sano; lo cierto del caso es que la pretensión de la parte actora, sea la de exigirle a la Municipalidad llevar a cabo acciones concretas y hasta de índole presupuestario .para enfrentar una situación particular con la administración del Acueducto de la comunidad, carece en criterio de este juzgador de la fuerza suficiente como para sostener una medida que va encaminada más a un tema de tutela de derechos constitucionales que de legalidad del acto administrativo que en todo caso no existe o al menos no es citado por la gestionante para su análisis legal por la ésta vía. Es decir, pretende el comité actor que de parte del Tribunal se le ordene al municipio llevar a cabo acciones de mitigación del eventual daño

así como el cumplimiento de las medidas sanitarias ordenadas por las autoridades de salud; sin embargo, se tiene que por el contrario que la Municipalidad accionada, si ha estado llevando a cabo dichas acciones según se comprueba por medio de la copia de la licitación abreviada n°2014LA-000011-CL y del contrato n°09-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014. Es decir, lo pretendido por el comité ya está siendo ejecutado y por lo tanto es evidente que existe dentro del presente asunto una falta de interés actual visto como el elemento de extrema urgencia que caracteriza la tutela cautelar ante causam. En otras palabras, existe en marcha un plan operativo de parte de la administración tendiente a la efectiva tutela del tema del acueducto y del derecho a la salud y el ambiente sano de la comunidad afectada. Igual suerte, corre el elemento del peligro en la demora o producción de un daño grave; pues es el criterio del Despacho, que en un caso como el presente, donde no existe prueba concretaré qué la-falta de -acción deja- Municipalidad sea la causa de la existencia de un daño grave e irreparable en la. salud de una comunidad, no es posible entonces tener por acreditado dicho presupuesto más allá de una mera-suposición del peligro a la salud.. a causa de la contaminación de aguas que como se ya se dijo antes, existe ya un proyecto en marcha encaminado a dicha solución. Es por ello, que este juzgador no verifica al menos algún grado de probabilidad de que ésta circunstancia que se reclama vaya realmente a verificarse y menos en un proceso sumario como la presente acción cautelar, pues ello sería objeto de análisis en un eventual proceso de conocimiento luego de un contradictorio amplio en donde si es posible advertir de la existencia de algún daño grave atribuible a la acción o a la falta de ésta por parte del Ente accionado. Al no existir peligro en la demora, es claro que de la ponderación de intereses ha de prevalecer el interés público de la Municipalidad en continuar con la ejecución de los trabajos necesarios para concretar la solicitud de mantenimiento y salubridad del acueducto en cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas y de las exigencias de una comunidad preocupada por sus salud. Así las cosas, por no acreditarse ninguno de los tres presupuestos para el otorgamiento de la medida cautelar, ha de procederse a su rechazo, como en efecto se hace.- POR TANTO- Se RECHAZA la solicitud de medida cautelar gestionada por el COMITE PRO AGUAS EL ROBLE contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA. Se resuelve sin especial condena en costas. Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar el proceso de conocimiento deberá hacerlo manteniendo el mismo número de expediente de la presente acción. Notifíquese.-***EXPEDIENTE: 14-009316-1027-CA PROCESO AMPARADO DE LEGALIDAD ACTOR SOL D ELA CORUÑA DOS SOCIEDADES ANONIMA DEMANDADO MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA. NO. 1015-2015 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIBIL DE HACIENDA SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA.*** Al ser las once horas con cincuenta minutos del veinte de abril del dos mil quince- Amparo de legalidad interpuesto por Gilberth Jiménez Salazar en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del SOL DE LA CORUÑA DOS, S.A. cédula jurídica número 3-101-382668 contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA representada por Melvin Alfaro Salas en su condición de Alcalde Municipal. RESULTANDO. -La parte actora interpuso este proceso de amparo de legalidad el día 05 de Noviembre del 2014 señalando que, en fecha 27 de Agosto del 2014 presentó recurso de revocatoria contra el avalúo No. 277-2013 sin que a la fecha se fundamentara respuesta definitiva del recurso interpuesto, razón por la cual solicita se condene al demandado por daños y perjuicios ocasionados, se dicte resolución final del recurso interpuesto y que se abstenga la administración demandada a cobrar el nuevo avalúo hasta que se resuelva en definitiva el presente proceso. **I.**- Por auto dictado a las 13:28 horas del 17 de Noviembre del 2014, la cual quedó notificada el día 17 de Febrero del 2015, este Tribunal le otorgó a la parte demandada el traslado para contestar el presente amparo de legalidad en el plazo de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo**.-II**. La parte demandada informa que el recurso interpuesto por el demandante fue atendido mediante oficio OVA-O137-14; por lo que solicita rechazar el recurso incoado por carecer de sustento fáctico y jurídico. Interpone excepción de Prescripción y Caducidad.-III. En los procedimientos se han observado las

prescripciones de ley sin que se noten motivos susceptibles de producir nulidad. Se dicta esta resolución de conformidad a derecho y; CONSIDERANDO. I.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver este asunto se encuentran comprobados los siguientes: 1) Que el día 27 de Agosto del 2014 la parte actora presentó ante la Municipalidad de Santa Bárbara recurso de revocatoria contra el avalúo número 277-2013 (visible a folio 4), 2) Que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante Oficio OVA-O137-14 emitido el día 27 de Agosto del 2014, resuelve el recurso interpuesto por el accionante contra el avalúo 0277-2013, la cual es notificada el mismo día de su emisión (folio 43 al 46).- EXP: 14-009316-1027-CA. Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0003 - 2545-0004. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc(S>poder-judicial.go.cr **II**- HECHOS TENIDOS POR NO DEMOSTRADOS: Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.-**III**- SOBRE EL DERECHO A UNA JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA Y CUMPLIDA Y EL CASO CONCRETO: De conformidad con los principios que informan la Constitución Política contenidos y desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico infra constitucional, la Administración Pública debe conocer y resolver las solicitudes que le presenten los administrados de modo que resulta insuficiente su sola tramitación para tenerlos por resueltos, pues es necesario que se emita el acto final. En el asunto bajo examen, ha sido debidamente acreditado que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia ha gestionado y resuelto cada diligencia interpuesta por la parte demandante, mediante el Oficio OVA-O137-14 el cual resuelve el recurso en controversia del presente asunto, así como mediante Oficio OVA-O141-14 el cual diligencia el recurso interpuesto contra la resolución anteriormente citada, e inclusive, por parte del Concejo Municipal de Santa Bárbara, a través del acuerdo número 6235-2014 celebrada en la Sesión Ordinaria 235 del 28 de Octubre del 2014, resuelven recurso de apelación interpuesto contra oficio OVA-O141-14. Debe quedar claro que en esta sede no procede discutir el fondo de lo resuelto, sea una decisión positiva o negativa, por lo cual basta la constancia de pronunciamiento y el despliegue de la actividad debida para su notificación para denegar la procedencia de la demanda. Se evoca que, las pretensiones de estos procesos resultan procedentes de conocer aquellas que se encuentren orientadas exclusivamente a que se exija a la Administración resolver alguna gestión pendiente por diligenciar, es decir, la finalidad de los mismos es lograr el cumplimiento de la Administración de brindar una respuesta pronta y oportuna a las gestiones formuladas por los administrados sin que el Tribunal Contencioso Administrativo entre a realizar valoraciones de fondo sobre la procedencia o improcedencia de las gestiones planteadas por los accionantes (véase el voto de Sala Constitucional No. 1999-00213 del 13 de enero de 1999). En virtud de lo expuesto se declara sin lugar la demanda establecida por Sol de La Coruña Dos S.A. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas. **IV.** SOBRE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS: Se rechazan las excepciones de Prescripción y Caducidad interpuestas por la Municipalidad de Santa Barba de Heredia. EXP: 14-009316-1027-C A Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0003 - 2545-0004. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr Heredia al no desarrollar la parte las razones que considera para ser alegadas como tampoco establece el fundamento legal en que se apoyan ni se visualiza prueba respectiva en el escrito de contestación de demanda.- ***POR TANTO.*** Se rechazan las excepciones interpuestas. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condena en costas.-

ACUERDO No. 6894-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que adjunta copia de las Resoluciones N° 424-2015-T, expediente 14-010692-1027-CA, Actor: Comité Pro-Aguas El Roble y No. 1015-2015, expediente 14- 009316-1027-CA, Actor: Sol de la Coruña Dos S.A., del Tribunal Contencioso Administrativo y que las mismas fueron rechazadas por dicho Tribunal.

K. Oficio CCDR-SB025-2014 firmado por la Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, sesión Ordinaria Número Dieciséis realizada el jueves dieciséis de abril 2015, por unanimidad y en firme se tomó el ACUERDO N°03-S0016-2015 de solicitar al Concejo Municipal de Santa Bárbara, el pago de la partida presupuestaria correspondiente al 3% del presupuesto municipal.

ACUERDO No. 6895-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda instruir a la Administración Municipal para que proceda con el desembolso de la partida presupuestaria 2015, asignada al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, según corresponda.

L. Oficio UTGVM-0093-2015, firmado por el Ing. Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, cordial saludo. Mediante la presente les hago entrega del oficio MT-2015-0102 del departamento de Planificación Sectorial del MOPT, en donde indican varios puntos de gran importancia para el levantamiento del inventario vial y para el recibimiento de futuros caminos públicos; además como competencias de otros departamentos municipales como el Catastro Municipal y el departamento de Ingeniería. ***Asunto: Registro fotográfico de inventarios viales, derechos de vía y competencia del MOPT en la Red Vial Cantonal.*** Estimados señores: Reciban un cordial saludo. La Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes es la encargada del Registro Vial de Costa Rica. Bajo ese esquema y siendo muy respetuosos de la Autonomía Municipal, esta Dirección hace de su conocimiento algunas situaciones que se han venido presentado en los últimos meses con respecto a la información contenida en los Inventarios Viales Cantonales. A continuación se detallan algunos aspectos a considerar: Algunos usuarios de las vías públicas cantonales, que se encuentran inventariadas y son parte del Registro Vial Costarricense, han estado presentando denuncias ante la Sala Constitucional y la Defensoría de los Habitantes de la República, por inconsistencias en la información que se encuentra en los inventarios viales, como por ejemplo, los derechos de-vía—caminos-inventariados-que son en apariencia naturaleza privada como servidumbres de paso, caminos privados de fincas, tramos de caminos inventariados que forman parte de la Red Vial Nacional, entre otros. Esta Dirección ha tenido conocimiento de lo anterior, dado que constantemente recibe consultas sobre la información de estos inventarios, en su labor como depositaría y salvaguarda del Registro Vial Costarricense. En razón de lo expuesto nos permitimos llevar a cabo una serie de recomendaciones a tomar en cuenta cuando los Gobiernos Locales decidan incorporar nuevos caminos o actualizar sus inventarios viales. Recomendaciones: a. Para las actualizaciones y/o incorporaciones de caminos nuevos o existentes se recomienda revisar la normativa técnica y jurídica del Decreto 38578-MOPT publicado en el Alcance 58 de la Gaceta Oficial del 21 de Octubre del 2014, así como el Decreto Ejecutivo 34624-MOPT y sus reformas. B. Velar porque los caminos que se declaren como caminos públicos nuevos cumplan con los derechos de vía mínimos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y demás leyes y reglamentos que para este fin se encuentran vigentes, (14 metros de derecho de vía), caso contrario ante falta de Reglamento Interno de la Municipalidad para el caso de Urbanizaciones y Lotificaciones, las medidas de las calles deben ser ías que indique el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. C.Si se contratan empresas consultoras o profesionales externos para realizar el inventario vial, verificar que se encuentren debidamente inscritos ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, de forma tal, que se garantice una responsabilidad jurídica del profesional o empresa contratada ante la Municipalidad. D. Velar porque los caminos que se encuentren oficializados desde hace varios años no varíen su localización geográfica ni su clasificación funcional excepto que sea para pasar de camino no clasificado en uso (NCU) a camino vecinal clasificado (VC) cuando el desarrollo socioeconómico de la región así lo establezca, aumentando la longitud y variando únicamente el entronque final del camino. E. 5- Se recomienda como una buena práctica levantar un registro fotográfico del camino, así como

incluirlo como requerimiento en un cartel de licitación si se realiza el inventario por medio de una contratación administrativa. Esta recomendación, además de servir de herramienta de gestión a las unidades técnicas, sirve como complemento a la información física levantada en campo y nos ayuda a definir de una manera casi inequívoca la clasificación funcional del camino. F. cuando se envíen a esta Dirección actualizaciones o incorporaciones de caminos cantonales, favor enviar una copia de las boletas de inventario con el sello original de la Unidad Técnica de Gestión Vial, debidamente firmado por el profesional responsable. Esto con la finalidad de que las Unidades Técnicas resguarden los documentos originales. G.- Coordinar con el Catastro Municipal para verificar la naturaleza jurídica de cada camino antes de proceder a inventariarlo. Esto además de verificar que el camino sea incuestionablemente público, permite a la vez obtener una descripción del camino inequívoca, ya que, si por ejemplo el camino termina en una finca, se pueda obtener en el catastro municipal el número de identificador predial de la misma o el nombre de} propietario para que la descripción del camino no quede incompleta. Finalmente cabe agregar que esta Dirección está en toda la disposición de colaborar con las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal, con el fin de que la información remitida para ser ingresada al registro vial cantonal sea la más confiable para una mejor gestión de la infraestructura vial.

ACUERDO No. 6896-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Plan Regulador para su estudio y pronunciamiento, el Oficio UTGVM-0093-2015, firmado por el Ing. Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial en el cual adjunta el oficio MT-2015-0102 del departamento de Planificación Sectorial del MOPT sobre el registro fotográfico de inventarios viales, derechos de vía y competencia del MOPT en la Red Vial del Cantón. Además se solicita proceda la secretaria del Concejo Municipal a adjuntar copia de este documento al expediente de la Comisión de Jurídicos para posteriores consultas.

M. Oficio OAIMSB-50-2015, firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, el suscrito Lic. Mario González Salazar, cédula de identidad 2-341-181 en mi condición de Auditor Interno de la Municipalidad Santa Bárbara de Heredia, actuando en ejercicio de las competencias de fiscalización contenidas en la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y las directrices de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento con el Acuerdo N° 6743-2015, artículo V, sesión ordinaria 254-2015 El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar al Auditor Interno Municipal calcule desde la fecha en que el Concejo Municipal acordó prevenirle la calcule la presentación de la resolución administrativa al alcalde, hasta la fecha en que efectivamente al señor alcalde decida enviarnos la información o la resolución administrativa cuando deberá de pagar de más la Municipalidad por concepto de interés y cualquier otro rubro Indemnizatorio y que le pueda corresponder a la empresa. Que proceda a hacer la Relación de Hechos por conducta omisiva por infracción al artículo 3, 41 inciso a) de la Lev 8422, artículo 12 de la Lev de Control Interno, 332 Código Penal, artículo 1 de la Lev de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y acuerdo 6824-2015 sesión ordinaria 257-2015 celebrada el día 26 de marzo del 2015, Instruir al Auditor Interno para que verifique si en la tramitación y ejecución de este contrato habría mediado algún tipo de acción u omisión administrativa que deba ser imputada a título de responsabilidad y de así, que presente las denuncias a las instancias que corresponda. Esta Auditoría después de haber realizado el estudio determina lo siguiente. s La figura de la Contratación Irregular se dio en este caso con base a que la recolección y tratamiento de desechos sólidos es un asunto de interés público, por lo que se debe de evitar causar daños graves a las personas y daños irreparables a las cosas y al ambiente. s La resolución administrativa N°014-2015 indemnizo a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. rebajando el 10% establecido en la Ley de Contratación Administrativa,

en el caso de contrataciones tipificadas como irregulares, en ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido. s El fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares, se encuentra en los principios de equidad y el de no enriquecimiento sin justa causa; ello, por cuanto el pago no se respalda en un contrato válidamente atribuido al particular. s Es por lo anterior, y a pesar de no existir un contrato eficaz entre la Empresa y la Municipalidad, el servicio se siguió brindando, en atención estricta a razones de continuidad, de interés y salud pública, aspectos que se constituyen en derechos fundamentales que no le pueden ser vulnerados a los habitantes de este Cantón. S Por tal motivo, la Administración se encuentra en la absoluta obligación de reconocer el pago por el servicio que ha prestado la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A., efectuándose dicho pago en forma indemnizatoria, en virtud que la contratación existente es de carácter irregular, ya que no existe contrato que respalde tal erogación. La acción u omisión administrativa eventualmente imputada al Sr. Melvin Alfaro Salas consiste en la negligencia de no contar con un contrato con la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A, actualizado refrendado por la Asesoría Legal, ni una autorización para que la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. extendida por la Contraloría General de la República brindara el servicio en el cantón, sin embargo al recibir el servicio se protegió el interés público y no se incurrió en otro gastos que incrementara el costo del servicio. s Que sobre la indemnización no se cobra intereses ni ningún otro ítem que aumente el monto a cancelar debido a que el plazo es ordenatorio o sea que no existía un plazo definido o establecido en el cual se deba de cancelar el reclamo administrativo, por lo cual el cálculo de intereses no procede. s Es por lo anterior expuesto considera está auditoria que no cabe presentar una denuncia ante las instancias correspondientes sea la Contraloría General de la República o Fiscalía de Flores.

ACUERDO No. 6897-2015

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio No. OAIMSB-50-2015, firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, en el que informa que el departamento de Auditoría considera que no cabe presentar una denuncia ante las instancias correspondientes sea la Contraloría General de la República o Fiscalía de Flores, en el caso de la contracción irregular con la empresa WPP Continental.

N. Nota firmada por la señora Italia Violeta Arbelaez Meza, dirigido al Concejo Municipal, reciban un respetuoso saludo, por parte de la suscrita, Italia Violeta Arbelaéz Meza, mayor de edad, viuda una vez, pensionada por viudez, cédula de residencia permanente libre de condición número: uno dos uno ocho cero cero cero nueve nueve ocho uno cuatro, país de origen: Ecuador; en la condición de fundadora de la denominada: FUNDACION ÁYARN, cédula jurídica número: tres- cero cero seis-seiscientos noventa y un mil ochocientos once (3-006- 691811). Actualmente inscrita y vigente bajo las citas Tomo: dos mil catorce, Asiento: trescientos once mil cuatrocientos ochenta y tres, Consecutivo: uno, del Registro Nacional de la Propiedad Sección Personas Jurídicas. El objetivo de la Fundación Áyarn: La Fundación tendrá por objeto la prestación de servicios médicos y el establecimiento de consultorios y centros de salud para atención médica en general, en condiciones y términos que permitan el acceso a este tipo de servicios a todos los miembros de las comunidades. Acta Constitutiva Cláusula cuarta. La duración de la Fundación Áyarn: El plazo de la Fundación será perpetuo. Acta Constitutiva Cláusula Quinta. Una vez atendida la solicitud que adelante se dirá, hago mención del artículo 13 de la Ley de Fundaciones y sus reformas Ley 5338, los Directores designarán al Presidente de la Junta Administrativa, el cual tendrá las facultades de Apoderado General de la Fundación sin límite de suma. Para lo cual primero es necesario completar las vacantes de directores. Todo lo referente a las funciones del Presidente se regirá por lo dispuesto en dicho artículo trece. Acta

Constitutiva Clausula sexta. Que en el entendido de continuar con la instalación de la Administración y Dirección de la Fundación Áyarn, de conforme al fundamento jurídico del artículo 11, Ley de Fundaciones y sus reformas, Ley 5338 del 28/08/1973. Texto Completo: "La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa. El fundador designará a una o tres personas como directores y también deberá en el propio documento de constitución establecer la forma que serán sustituidos sus miembros si el fundador designa solo a un director la Junta Administrativa quedará integrada por tres personas. Si designa a tres el número de directores será de cinco. En ambos casos los dos miembros que completarán la Junta Administrativa serán designados uno por el Poder Ejecutivo y el otro por la municipalidad del cantón en donde tenga su domicilio la fundación. El cargo de miembro de la Junta Administrativa será gratuito. (Así reglamentado por el Decreto Ejecutivo número 29494, del 2001). Presento la SOLICITUD, ante el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, para que designe al Cuarto Miembro de la Junta Administrativa de la Fundación Áyarn. Para lo cual se da conocer los credenciales del postulante señor Néstor Orlando Martínez Reliche, cédula de identidad número: 8-0102- 0221, mayor, soltero, contador público autorizado, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Lubricentro Brenes doscientos metros oeste, cuyas actitudes y experiencia se detallan en la hoja de vida adjunto al este archivo. Una vez declarado por Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, el nombramiento cuarto miembro de la Junta Administrativa complete el puesto de director, bajo las atribuciones y obligaciones que se establece en el Acta Constitutiva de la Fundación Ayarn.

ACUERDO No. 6898-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, la solicitud de nombramiento de un miembro de la Junta Administrativa de la Fundación Ayarn y que sea este el señor Néstor Orlando Martínez Reliche, cédula de identidad número 8-0102- 0221, conforme al fundamento jurídico del artículo 11, Ley de Fundaciones y sus reformas, Ley 5338 del 28/08/1973.

Ñ. Oficio UTGVM-0098-2015 firmado por el Ing. Roberto Chavarría, Director Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, mediante la presente externo preocupación sobre los trabajos a realizar o realizados por las Asociaciones de Desarrollo en cuanto se refiere a obras viales en caminos cantonales inscritos en el Inventario de caminos de Planificación Sectorial del MOPT; esto debido a que no todas las ADI están notificando sobre la ejecución de los proyectos, tampoco el Concejo Municipal nos indica en sus acuerdos cuales partidas están asignadas para obras viales ni tampoco la Administración nos informa sobre los proyectos aprobados. Desde el año 2014 mediante oficio UTGVM-0005-2014 este departamento solicitó a la Administración y al Concejo actuar en este tema, el cual no tuvo respuesta alguna. Importante mencionar que solo la ADI Chahuites y la ADI San Juan realizan trabajos en conjunto con este departamento.

ACUERDO No. 6899-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al Ingeniero Roberto Chavarría que ya el Concejo Municipal tomo los acuerdos No. 6747-2015 de la sesión extraordinaria 138 del jueves 12 de marzo del 2015, el que indica *"El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que proceda la Administración Municipal a informar a las Asociaciones de Desarrollo Integral de que cualquier obra que se vaya a realizar en vías cantonales debe presentarse primero el proyecto a la Municipalidad y tener su aprobación y ejercer la Administración Municipal la supervisión y control sobre las obras que se están ejecutando"* ***y el acuerdo No. 6748-2015, de la misma sesión extraordinaria y que indica*** *"El Concejo Municipal por votación unánime acuerda llamar la atención a la Administración Municipal en el*

sentido de que si se tiene que ajustar la normativa interna para que cuanto se solicite permiso para una construcción se haga la prevención a los propietarios de la construcción de la acera y se haga del conocimiento de la comunidad que cualquier acera u obra que se vaya a realizar en derecho de vía debe contar con el permiso municipal respectivo y además en las vías nacionales se debe contar con la autorización del CONAVI". ***Informarle al Ingeniero Chavarría que el Concejo Municipal no aprueba proyecto alguno, gestión que deben realizar las Asociaciones de Desarrollo Integral ante la Administración Municipal para su valoración y que es función del Concejo Municipal aprobar los presupuestos y es total responsabilidad de la Administración Municipal velar porque la ejecución de los mismos se apegue a la normativa vigente, por lo que es a esta instancia a la que le corresponde girar las directrices correspondientes.***

O. Nota firmada por el presbítero Luis Fernando Rodríguez, cura Párroco Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, reciban un afectuoso saludo de la Comisión Finanzas San Juan y de mi parte Pbro. Luis Fernando Rodríguez, Cura Párroco de Santa Bárbara de Heredia. La presente es para solicitarles el correspondiente permiso para realizar las Fiestas Patronales de San Juan de Santa Bárbara, que se llevarán a cabo del 12 al 24 de junio del presente año. Asimismo nos permitimos informarle a este Honorable Consejo que en el año 1983, la Conferencia Episcopal de Costa Rica ha pedido a todas las Parroquias en una exhortación para que no se distribuya licor de ninguna especie en los Festejos Patronales, para evitar el dolor de tantas familias y como cristianos que somos les solicitamos en la medida de lo posible no otorgar ninguna patente extraordinaria para la venta de licores durante los días que duren los festejos. Agradeciéndoles de antemano su ayuda a la presente y pidiendo al Dios Todopoderoso les ilumine y ayude para que sus decisiones sean las más acertadas y justas en beneficio de todo el Cantón de Santa Bárbara el cual ustedes representan.

ACUERDO No. 6900-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar visto bueno a la Comisión de Finanzas de la Filial de la Iglesia Católica de San Juan de Santa Bárbara, para que realice los festejos patronales en honor a San Juan, que se llevaran a cabo del 12 al 24 de junio de 2015, indicarles que deben proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes y junto con el listado de actividades y el croquis del lugar donde las realizaran hacerlos llegar al Concejo Municipal antes de la realización de las mismas para su ratificación.

P. Oficio OAMSB-219-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, sirva el presente para hacer entrega del presupuesto extraordinario 1-2015, así como su respectivo Plan Operativo.

ACUERDO No. 6901-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, el presupuesto extraordinario 1-2015, así como su plan operativo. Además se solicita al Auditor Municipal su revisión para que nos aporte sus recomendaciones en la reunión de comisión y a la vez solicitar a la Presupuestista su presencia en dicha reunión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Q. Nota del señor José Gerardo Fernández Carvajal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, los vecinos agradecemos su respuesta a nota en oficio QAMSB-177-15, en el cual se adjunta copia del oficio UTGVM-0042-2015 a nota con fecha 11-02-2015. Señor alcaide en referencia aL punto 1 a calle principal a Zetillal ruta 123, muy respetuosamente solicitamos interponga sus buenos oficios con el MOPT, CONAVI o con quien corresponda y así darle solución a este problema. Adjunto fotocopia de la nota antes mencionada y del oficio UTGVM-0042-2015. Como es de su conocimiento esta ruta es de suma importancia, ya que comunica a muchos caseríos y distritos de nuestro cantón y otros de diferentes provincias, por lo que es muy transitada y peligrosa por su condición reitero angosta carros mal parqueados, carente de caños y aceras acumulación de agua en las orillas, la llena de esta en un sector lo que la hace de difícil tránsito para vehículos y menos para peatones, cabe destacar la cantidad de personas que diariamente caminamos por esta vía a dejar niños al kínder, la escuela , jóvenes que se dirigen al colegio personas al trabajo o a realizar alguna diligencia, no omitimos manifestar nuestra preocupación con la proliferación de criaderos de mosquitos a lo que nos referencian día a día el M S y la CCSS por las diferentes enfermedades trasmitidas por las picaduras de estos.

ACUERDO No. 6902-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración Municipal, atienda las solicitudes que realiza el señor José Gerardo Fernández Carvajal, se le dé respuesta fundamentada y se haga llegar copia al Concejo Municipal.

R. Oficio OAMSB-220-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, me permito solicitarles respetuosamente su autorización para utilizar el lote partido de Heredia, matrícula 215794-000, con el plano H-1291548-2008, como caución para interponer Embargo Preventivo, que la Municipalidad de Santa Bárbara requiere optar por una acción alternativa a la condenatoria prevista como sentencia conocida en el expediente N° 13-000210-1028-CA, en la cual la Municipalidad tendría que desembolsar la suma aproximada de ciento sesenta millones de colones ($160,000,000.°°), razón por la cual las acciones de la Municipalidad van direccionadas a demandar a las hermanas Sandí Gutiérrez, por los daños y perjuicios que su actuar desembocaron en la condenatoria que nos amerita. La vía que propongo es un juicio ordinario, con un embargo preventivo para suspender la gestión de cobro y pasar a conocer la prueba respectiva que tiene la Municipalidad, en aras de salvaguardar la Hacienda Pública y las finanzas de la misma. Es así que en este sentido, solicito de la manera más respetuosa de parte del Concejo Municipal, la toma de un acuerdo que en primera instancia apoye mi propuesta y en el mismo sentido, se considere la misma como un procedimiento justificado en la protección de la Hacienda Pública, para lo cual requiero de su respaldo como Concejo para actuar. Adjunto criterio legal del Departamento de Asesoría Legal DALMSB-DR-021-2015, del informe registral de la finca de mérito y demás información de la misma. Estimado señor, reciba un cordial saludo de mi parte y a la vez aprovecho para emitirle un Posible criterio en cuanto a la posibilidad de instaurar un procedimiento Legal ordinario en contra de las señoras Sandi Gutiérrez: Primero: En vista que el Proceso de Ejecución de Sentencia N°13-000210-1028-CA, donde la Actora Flor Adelina Sandi Gutiérrez, escrito presentado el 12 de marzo del 2013 y declarado con lugar en resolución de las 10 horas y 41 minutos del 22 de setiembre del 2014, cuyo Por Tanto Reza: "De conformidad con los hechos que informan el proceso, citas legales mencionadas, se resuelve: Se rechazan las excepciones de falta de legitimación pasiva necesaria, falta de interés actual y falta de derecho, en consecuencia se declara CON LUGAR la presente ejecución . Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia a Pagarle a Flor Adelina Sandi Gutiérrez, la suma de noventa y dos millones trescientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y seis céntimos (¢92.398.299.86) por concepto de daños y perjuicios. Son ambas costas de esta ejecución a cargo de la vencida" Esta ejecución se llevó a cabo sin que la Corporación

Municipal se apersonara a la audiencia conferida al efecto con ello dejándolo en estado de indefensión a la hora de la valoración de las probanzas tanto testimonial como documental. Segundo: Una vez tramitado el correspondiente recurso de casación, ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mismo que fue rechazado de plano. Lo que corresponde es valorar la posibilidad jurídica de contrademandar a las hermanas Sandí Gutiérrez, en un Proceso de Conocimiento, "Proceso Ordinario" Tercero: El Proceso Ordinario está asentado en el Libro II Proceso de Conocimiento Título I "Proceso Ordinario" Capítulo I, del Código Procesal Civil Vigente, Ley 7130. Donde encontramos que la Vía Ordinaria. Estima que toda pretensión de mayor Cuantía que no tensa vía prevista en la cual puesta ser discutida y decidida, lo será en un proceso ordinario.1 Con lo cual se le da la oportunidad a la Municipalidad de Santa Bárbara de discutir y devolver los efectos de la Condenatoria, toda vez, que la Municipalidad no pudo ejercer correctamente su defensa y ejercer la carga probatoria. El proceso ordinario se plantea como un proceso en el que si bien es común, esto es, destinado a tramitar pretensiones que no tienen procedimiento específico para su discusión, pueda conseguirse la decisión en un tiempo mucho más corto. Tiempo desde luego razonable, entre la demanda y la sentencia; el necesario para que el juez se forme buen juicio de lo ocurrido y pretendido, para luego decidir. 2. Conlleva las siguientes fases: Fase introductoria o de inicio: El proceso ordinario se iniciará con la demanda, cuyos requisitos de forma se justifican para que en el proceso, y más concretamente al momento de dictarse la sentencia, haya un orden lógico. En dicho acto procesal se ofrecerá toda la prueba, y, en su caso con indicación de los nombres de los testigos, y el interrogatorio para
Segundo: Una vez tramitado el correspondiente recurso de casación, ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mismo que fue rechazado de plano. Lo que corresponde es valorar la posibilidad jurídica de contrademandar a las hermanas Sandí Gutiérrez, en un Proceso de Conocimiento, "Proceso Ordinario “Tercero: El proceso ordinario está sentado en el Libro II proceso de Conocimiento Título I “Proceso ordinario

ACUERDO No. 6903-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el oficio OAMSB-220-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal en el que solicita autorización para utilizar el lote partido de Heredia, matrícula 215794-000, con el plano H-1291548-2008, como caución para interponer Embargo Preventivo, que la Municipalidad de Santa Bárbara requiere optar por una acción alternativa a la condenatoria prevista como sentencia conocida en el expediente N° 13-000210-1028-CA.

S. Oficio CCDR-SB026-2014 firmado por la Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, dirigido al Concejo Municipal, por medio de la presente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, requiere que el presente concejo municipal tome un acuerdo en firme, donde se autorice al señor alcalde Melvin Alfaro Salas, para que firme el convenio de la partida que girará el ICODER por el por la suma de ocho millones de colones, para la ejecución del proyecto Juegos Recreativos Santa Bárbara 2015. Requisito fundamental para la aprobación del proyecto.

ACUERDO No. 6904-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, para que proceda a firmar el convenio suscrito con el Instituto Costarricense de Deporte y Recreación a fin de que se le asigne al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara la suma de ¢8.000.000 (ocho millones de colones) para la ejecución del proyecto “Juegos

recreativos en Santa Bárbara de Heredia 2015", mismo que será distribuido en forma equitativa para la realización de actividades deportivas y recreativas entre los seis distritos del cantón de Santa Bárbara de Heredia, según consta en la programación que presenta el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para dicho fin. Que para tal firma el señor Alcalde se haga acompañar del Asesor Legal del Concejo Municipal, a fin de que revise la legalidad del documento. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV
INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-293-2015** del jueves 23 de abril de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 260 celebrada por el Concejo Municipal, el 21 abril de 2015, oficio del Alcaldía OAMSB-189-15, con el que adjunta copia del documento "Recalificación de tarifas del Acueducto" el cual fue expuesto por el señor Jesús Solís Sánchez, en la Sesión Ordinaria No. 253 del 17 de marzo de 2015. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo adopta el acuerdo No. 6860-2015 con el que traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto este documento para que sea estudiado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La norma de fondo que faculta a la Municipalidad a proceder con esta recalificación está contenida en los párrafos primero y segundo del artículo 74 del Código Municipal, en los cuales se establece: "Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios, que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección de basuras, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios." Nótese que esta es una facultad de la Municipalidad establecer los cánones a cobrar por los servicios que brinda a la comunidad de su jurisdicción. **SEGUNDO:** Esta Comisión verifica que, efectivamente, el último aumento en la tarifa del acueducto registrado, habría salido publicado en *La Gaceta* No. 178 del 08 de setiembre del año 2011, acordada en Sesión Ordinaria No. 67 del 03 de agosto de ese año mediante acuerdo No. 1610-2011 con la que se ajustan las tarifas para que se valoren de la siguiente manera:

- Domiciliaria: 2.100 colones.
- Ordinaria: 4.200 colones.
- Reproductivo: 6.300 colones.
- Preferencial: 2.100 colones.
- Gobierno: 3.150 colones.

Indica el documento que una vez realizados los análisis respectivos de gastos e ingresos actuales, se determinó que para hacer frente a todos los costos que demanda la actual prestación del servicio, las tarifas vigentes requieren un aumento absoluto sobre la base (categoría domiciliaria) de 700.00 colones por mes en lo que respecta al servicio fijo, y de 700.00 colones para el servicio medido (primeros 15

m3), lo cual representa un 33% y 46% respectivamente. **TERCERO:** Se observa que las tarifas actuales son de las más bajas, en comparación con las de municipios como Grecia, 6.800 colones; Valverde Vega, 6.250 colones y San Carlos, 7.00 colones (todos de la tarifa domiciliaria) dentro de los cuales, la tarifa resulta mucho más competente que las vigentes en Santa Bárbara, por lo que debe tomarse en cuenta que además este ajuste tarifario se da por la certeza adquirida tras la reciente valorización de los activos del acueducto que permite determinar la tarifa a la que puede aumentarse de conformidad con el conocimiento que se tenga de dichos activos municipales. **POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar el aumento de tarifas del Acueducto Municipal solicitado por la Alcaldía Municipal, para que se ejecuten las siguientes tarifas según categorías:

- Domiciliaria: 2.800 colones.
- Ordinaria: 4.900 colones.
- Reproductivo: 7.000 colones.
- Preferencial: 2.800 colones.
- Gobierno: 3.850 colones.

Debe indicarse que los usuarios que hayan cancelado el importe total del año, quedarán eximidos de pagar los intereses devengados del cobro del servicio de agua. Rige a partir de su publicación. **SEGUNDO:** Aprobar un nuevo costo por conexión nueva ochenta mi colones, para que rija a partir de su publicación. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la nueva calificación de tarifas del Acueducto Municipal.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6905-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-293-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar el aumento de tarifas del Acueducto Municipal solicitado por la Alcaldía Municipal, para que se ejecuten las siguientes tarifas según categorías:

- ***Domiciliaria: 2.800 colones.***
- ***Ordinaria: 4.900 colones.***
- ***Reproductivo: 7.000 colones.***
- ***Preferencial: 2.800 colones.***
- ***Gobierno: 3.850 colones.***

Debe indicarse que los usuarios que hayan cancelado el importe total del año, quedarán eximidos de pagar los intereses devengados del cobro del servicio de agua. Rige a partir de su publicación. SEGUNDO: Aprobar un nuevo costo por conexión nueva de ochenta mil colones, para que rija a partir de su publicación. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la nueva calificación de tarifas del Acueducto Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-320-2015** del jueves 23 de abril de 2015, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 260 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 21 de abril de 2015, oficio AIMSB-46-2015 con el que el Departamento de

Auditoría Interna traslada en sobre cerrado una relación de hechos informe No. INF-RH-MSB-05-2014. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 6868-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el mencionado informe para que se revise y se emita el debido dictamen. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión encuentra en este informe, una diligencia practicada por la Auditoría Interna de esta Municipalidad, protegida por lo que dispone el artículo 6 de la Ley General de Control Interno en cuando indica: "*Artículo 6º—**Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República*." Efectivamente, este informe recomienda la apertura al Concejo Municipal de un procedimiento administrativo para las personas presuntamente implicadas, de tal forma que se desprende de la narración de sus consideraciones finales que "En mérito de los hechos expuestos y con la advertencia que deben tenerse presentes los plazos de prescripción, se recomienda al Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia la conformación de Órgano Director a efecto de que se ejecuten las acciones pertinentes para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y que se determine la eventualidad responsabilidad y las acciones que en derecho correspondan." **SEGUNDO:** Esta Comisión considera que para proceder tal y como lo expone el Departamento de Auditoría Interna, debe tenerse claro si la instrucción de tal procedimiento por la gravedad de los hechos y por los eventuales implicados, sería una potestad o una competencia del Concejo Municipal. Esta duda genera la imposibilidad por parte de esta Comisión de determinar con grado de certeza el que pueda el Concejo actuar conforme es solicitado. Por lo que en apoyo de la asesoría legal oportuna, esta Comisión determina que debe contarse con el sustento de un criterio jurídico para mejor resolver. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: UNICO:** Solicitar al Asesor Legal del Concejo que realice un análisis sobre la recomendación que da el Departamento de Auditoría, con el fin de que se considere la procedencia de la instrucción del procedimiento Administrativo solicitado.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6906-2015

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-320-2015, el cual indica: : UNICO: Solicitar al Asesor Legal del Concejo que realice un análisis sobre la recomendación que da el Departamento de Auditoría, con el fin de que se considere la procedencia de la instrucción del procedimiento Administrativo solicitado.

ARTICULO V

INFORME DE LA ALCALDIA

MIERCOLES 22 DE MARZO:

Atención de Público y correspondencia.

Reunión con los Alcaldes de la provincia de Heredia, en la cual se elabora documento sobre adquirir más donaciones o recursos de la Ley 8114.

JUEVES 23 ABRIL:

Atención de Público y correspondencia.

Reunión con vecinos de calle Potrerillos sobre limpieza de alcantarilla y malezas. Además, sobre la obtención de permiso para intervenir ese camino.

VIERNES 24 ABRIL:

Atención de Público y correspondencia.

Reunión e inspección en compañía de los señores Marvin Alfaro y Roberto Chavarría a Calle Víquez, para revisar el avance de los trabajos en la misma y la ampliación y limpieza de la vía.

LUNES 27 ABRIL:

Atención de Público y correspondencia.

Reunión con la Unidad Técnica de Gestión Vial y el MOPT para proceder a señalar y realizar el cierre del paso de vehículos en el puente sobre el río Potrerillos en Calle La Paulina.

MARTES 28 ABRIL:

Atención de Público y correspondencia.

Se procede a realizar el cierre definitivo del paso de vehículos sobre el puente del Rio Potrerillos en calle La Paulina.

La regidora Fonseca Sánchez: *Señor Alcalde se han tomado aquí acuerdos en cuanto a que es importante la contratación de abogados externos, para la ejecución del cobro judicial y eso no se ha llevado a cabo, lo que implica que el nivel de morosidad este año va a subir y no es un reflejo de lo que está pasando en la Municipalidad, por favor indíqueme porque no se han contratado los abogados externos?.*

El señor Alcalde: *Bueno antes de responderle, el informe de Calle Paulina, Richard me llamo muy molesto porque usted le dijo a la mama que no existía ningún presupuesto para lo del puente, yo le explique a los vecinos que en el presupuesto existía. En referencia a su consulta me extraña, porque han venido algunas personas a que les haga arreglo de pago, hablan con Mario porque están en vía judicial, entonces no sé.*

La regidora Fonseca Sánchez: *Le explico, hay abogados que había contratado la Administración a los que ya se le termino el contrato que siguieron llevando los casos de cobro que ya les había asignado la Administración, son casos viejos, pero, no hay ninguno en este momento para que inste el cobro, ya no tenemos el abogado de Grecia ni don Luis Álvarez, no se ha sacado la contratación, el arreglo de pago no requiere mayor dificultad pero en vía judicial hay que cancelar en primera instancia los honorarios de los abogados.*

El señor Alcalde: *No creo que esperamos tanto, voy hablar para realizar las contrataciones.*

La regidora Fonseca Sánchez: *Se ha hablado del aumento de las tarifas, hay un artículo en el Código Municipal que dice que las tarifas deben de actualizarse cada año, en ese sentido aquí no se ha valorado el aumento, si sube, porque la WPP sube el contrato cada 6 meses por reajuste, pero, nosotros seguimos cobrando lo mismo desde hace dos años o más, no se ha hecho el aumento que indica el Código.*

El señor Alcalde: *Le puedo contestar tal vez, hablando con la Gestora, me dice que tenemos en presupuesto ¢100.000.000 yo creo que para hacer un aumento tenemos que justificarlo a la Contraloría, mas que tenemos fondos que no hemos utilizados, voy a realizar la consulta a la Contraloría para ver como demostramos que vamos aumentar.*

La regidora Fonseca Sánchez: *Pero señor Alcalde, si hay un reajuste tarifario cada 6 meses es un motivo de justificación para aumentar las tarifas en la medida que lo determine la Administración, si se ha venido aumentando el costo de lo pagado a la WPP y en casi tres años no hemos aumentado la*

tarifa. Además recordarle, que los convenios que firma el señor Alcalde deben de pasar primero por el Concejo, esto es en el caso del convenio que firmó con la señora Karol, la señora de Pierzus, usted firmo un convenio con ella, y desgraciadamente según lo que me dijo don Claudio, se firmó un convenio sin autorización del Concejo, y lo último ya para finalizar se había solicitado a la Administración de que se valorara la posibilidad de poner un sistema de GPS, no sé si viene incluido, porque no nos presentaron un proyecto, yo no le achaco la responsabilidad a los funcionarios si no a la Administración, por no ejercer el control y la supervisión de los trabajos que están ejecutando, máxime que ya el Concejo le dijo ,porque no probar de esta forma y no tenemos respuesta a ese planteamiento, así las cosas la de que no se sepa dónde están los empleados es de la Administración.

ARTICULO VI
MOCIONES
A. No hay.

Siendo las veintiún horas y treinta y dos minutos la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.----------

Secretaria Presidenta